

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 02/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	20 de junio de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Jaime Armando Martínez Cholico, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y Director de Servicio Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente; así como Daniel Campos Lango, Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de León, Guanajuato, y quien o quienes resultaren responsables.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Supuesto uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 21 de junio de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 21 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento, asimismo se ordenó la realización de diversas diligencias de investigación preliminar. En esa misma fecha se solicitó apoyo a la titular de la Unidad de Oficialía Electoral, a efecto de solicitar el ejercicio de la fe pública, respecto de diversas ligas electrónicas enlistadas en la denuncia.</li> <li>• El 22 de junio de 2017, se les requirió diversa información a las siguientes autoridades y personas morales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.</li> <li>- Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de León, Guanajuato.</li> <li>- Titularidad de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado.</li> <li>- Titular de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.</li> <li>- Titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.</li> <li>- Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, Guanajuato.</li> <li>- VIMARSA S.A. DE C.V.</li> <li>- EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE LEÓN, S.A. DE C.V.</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SALAMANCA, S.A. DE C.V</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.</li> </ul> </li> </ul> <p>En esa misma fecha, se remitió al presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución mediante el cual se considera improcedente la adopción de medidas cautelares solicitada por el denunciante.</p>	

- El 27 de junio de 2017, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica oficio del Tribunal Estatal Electoral TEEG-ACT-044/2017, mediante el cual se remite copia certificada del auto de fecha 26 de junio de 2017, por medio del cual se tiene por informando la improcedencia de la adopción de la medida cautelar.
- El 29 de junio de 2017, mediante proveído se ordenó requerir a las personas morales EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V y VIMARSA S.A. DE C.V., al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, así como al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN.
- El 3 y 4 de julio de 2017, se cumplimentaron las notificaciones del referido proveído.
- El 7 de julio de 2017, se tuvo a las personas morales EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V., encargada de la publicación del “periódico AM”; VIMARSA S.A. DE C.V., responsable del periódico “Correo”; a los ciudadanos Humberto Andrade Quezada, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, titular de la SEDESHU, dando cumplimiento a los requerimientos de veintinueve de junio del año en curso.
- El 14 de julio de 2017, mediante auto se amplía la investigación, por advertir que con las indagatorias realizadas no se habían logrado esclarecer los hechos planteados en el escrito de queja por lo que se ordenaron requerimientos de información a las personas y autoridades siguientes:

- Gobernador Constitucional del Estado;
- Jefe de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado;
- Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- Coordinador de giras y eventos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- Presidente Municipal de Guanajuato;
- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado;
- Director del NH Collection León Expo, C. C, y
- Representante de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos del municipio de Yuriria “Fray Diego de Chávez” .

Asimismo, se ordenó a la secretaria habilitada adscrita de la Unidad Técnica Jurídica, verificara el contenido de la nota periodística publicada el seis de junio del presente año por el periódico AM, así como la realización de monitoreo de las notas periodísticas en cuyo contenido se advirtiera la participación del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a partir del mes de enero a la fecha de su presentación, en los diversos medios de comunicación impresos y/o electrónicos, incluyendo los referidos por el denunciante.

- El 1 y 2 de agosto de 2017, se notificaron los requerimientos antes citados. Asimismo, mediante proveído del 1 de agosto, se ordenó requerir a las personas y autoridades siguientes:
  - Gerente general del Hotel Casa Inn Celaya Veleros;
  - Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado;
  - Editor responsable del Periódico AM Celaya;
  - Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, y

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.</li> <li>• El 7 de agosto de 2017, mediante auto se concedieron prórrogas solicitadas por la Maestra María Raquel Barajas Monjarás, Coordinadora General Jurídica adscrita al Gobernador del Estado y a José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano.</li> <li>• El 11 de agosto de 2017, se ordenó girar oficio a la Coordinación de Comunicación y Difusión del Instituto, para que en uso de sus atribuciones brindara el apoyo necesario en la sistematización de la información obtenida consecuencia del monitoreo ordenado en autos. Asimismo se le requirió y amonestó públicamente al ciudadano Enrique Gómez Orozco, editor responsable y director general de Grupo AM, en virtud de no haber dado cumplimiento total y puntual a lo solicitado mediante auto del uno de agosto. De igual forma, se ordenaron la verificación del contenido de diversos enlaces electrónicos y requerimientos a las personas y autoridades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado;</li> <li>- Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno;</li> <li>- Funcionario del DIF estatal;</li> <li>- Jefe de Atención a Autoridades Municipales de la Secretaría Particular del Gobernador;</li> <li>- Funcionario de Desarrollo Económico de Valle de Santiago;</li> <li>- Presidente del CDM de Irapuato y Rector de la Universidad Tecnológica del Suroeste;</li> <li>- Director General de Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno;</li> <li>- Director de Desarrollo Económico de Apaseo el Alto;</li> <li>- Desarrollo Social de Santiago Maravatío;</li> <li>- Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</li> <li>- Analista de Información de la Dirección de Articulación Regional VI de SEDESHU;</li> <li>- Director de Articulación Regional VI de SEDESHU;</li> <li>- Director de Evaluación Social de la Secretaría de Transparencia;</li> <li>- Titular del Organismo Operador del Agua de Valle de Santiago, y</li> <li>- Asistente particular del diputado Juan Carlos Alcántara.</li> </ul> </li> <li>• El 14 de agosto de 2017, mediante auto se advirtió la necesidad de acumular los procedimientos especiales sancionadores registrados con la clave de identificación 03/2017-PES-CG y 04/2017-PES-CG al 02/2017-PES-CG por ser este último, el primero que se recibió en la Unidad Técnica Jurídica, a fin de que se sustanciaran de manera conjunta. Se ordenó dar vista a las partes denunciadas.</li> <li>• El 18 de agosto de 2017, mediante proveído se ordenaron requerimientos al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado; al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guanajuato y a la Directora Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer, Guanajuato Asociación Civil en el Estado.</li> <li>• El 21 de agosto de 2017, se declaró fenecido el plazo referido en el auto del 14 de agosto y se decretó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores 03/2017-PES-CG y 04/2017-PES-CG al 02/2017-PES-CG.</li> </ul>
--	--

En esa misma fecha, mediante auto se ordenó dar vista a Vanessa Sánchez Cordero, representante propietaria del PVEM ante el Consejo General del Instituto y a Christopher González Navarro representante suplente del PVEM ante la Junta Local Ejecutiva del INE, de diversa documentación que se ordenó agregar en autos.

- El 23 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se tuvo a Vanessa Sánchez Cordero por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

En esa misma fecha, mediante proveído se ordenó girar oficio a la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, para que en uso de sus atribuciones brindara apoyo a la Unidad Técnica Jurídica, en la sistematización de la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano como consecuencia de encuestas realizadas por parte de la empresa SERTCH S, de R.L. de C.V., lo anterior a fin de estar en condiciones de obtener una muestra representativa respecto de las personas encuestadas con la finalidad de girar requerimientos para el seguimiento de la investigación. Asimismo, se puso a disposición de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, el expediente a efecto de que se allegara de las constancias necesarias.

- El 25 de agosto de 2017, mediante proveído se ordenó requerir personalmente a una lista de personas que fueron seleccionadas mediante el diseño de muestra para el municipio de Celaya. Asimismo, se solicitó el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato, a efecto de que brindara facilidades en el acompañamiento y orientación para la realización de notificaciones referidas.
- El 28 y 29 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las notificaciones del auto de fecha 25 de agosto del presente año.
- El 4 de septiembre de 2017, se ordenó requerimiento de información al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. En esa misma fecha, mediante auto se tuvo por reconocida personería como secretaria del partido político MORENA a Alma Edwviges Alcaráz Hernández, además de la ya reconocida como denunciante por su propio derecho.
- El 7 de septiembre de 2017, se dictó auto por medio del cual se tiene cumpliendo requerimiento al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado y se amonesta públicamente a la Cámara Nacional de la Mujer Guanajuatense, por no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a la información requerida en auto de dieciocho de agosto del presente.
- El 8 de septiembre de 2017, mediante proveído se ordenó emplazar a los denunciados, se citó a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, y se requirió a los denunciados a efecto de que señalaran domicilio en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- El 8 y 11 de septiembre de 2017, se realizaron las notificaciones del referido auto a los denunciantes y denunciados.
- El 12 de septiembre de 2017, se tuvo a Jaime Armando Martínez Cholico por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- El 14 de septiembre de 2017, se dictó auto por medio del cual se tiene a Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, dando cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento solicitado, asimismo se tiene por regularizada la situación física y formal del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

En esa misma fecha, se tuvo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y a Luz Daniel Campos Lango, dando cumplimiento al requerimiento formulado, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 15 de septiembre de 2017, mediante auto se ordenó la emisión y entrega de copias simples del expediente solicitadas por Alma Edwviges Alcaráz Hernández. En esa misma fecha, mediante proveído se tuvo por recibido escrito de Jaime Armando Martínez Cholico, Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, por medio del cual comunica autorizados para que lo representen y asistan a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, intervengan a su nombre y representación, puedan presentar probanzas, objetar documentos y cualquier medio probatorio.</li> <li>• El 18 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 19 de septiembre de 2017, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que se consideró que no existían elementos de prueba de los que se pudiera advertir la ejecución de hechos que pudiesen generar una violación a las normas constitucionales y legales. Además, de que los hechos denunciados no estaban relacionados con actos considerados como promoción personalizada por parte del servidor público y menos aún con el uso de recursos públicos.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 03/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	1 de agosto de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional del Estado y Diego Sinhue Rodríguez Vallejo otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Presunto uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada del ex servidor público denunciado.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 2 de agosto de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento, asimismo se ordenó la realización de diversas diligencias de investigación preliminar.</li> <li>• El 3 de agosto de 2017, se llevaron a cabo diligencias de inspección referentes al: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido de las notas periodísticas citadas en la denuncia;</li> <li>- Contenido del video de YouTube que se cita en el punto 4 de la denuncia;</li> <li>- Contenido de la memoria de almacenamiento USB, y</li> <li>- Contenido de la página oficial de internet de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.</li> </ul> </li> <li>• El 4 de agosto de 2017, se dictó resolución por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante la cual se declara la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.</li> <li>• El 7 de agosto de 2017, se le notificó la citada resolución al denunciante y se informó tal improcedencia al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 21 de agosto de 2017, se decretó la <i>acumulación</i> de los procedimientos especiales sancionadores 03/2017-PES-CG y 04/2017-PES-CG al 02/2017-PES-CG.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que se consideró que no existían elementos de prueba de los que se pudiera advertir la ejecución de hechos que pudiesen generar una violación a las normas constitucionales y legales. Además, de que los hechos denunciados no estaban relacionados con actos considerados como promoción personalizada por parte del servidor público y menos aún con el uso de recursos públicos.

	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. <b>(Acumulado al expediente 02/2017-PES-CG)</b>	



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 04/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	9 de agosto de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Vanessa Sánchez Cordero, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto.	
<b>Denunciado</b>	Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado y Diego Sinhué Rodríguez Vallejo otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado y quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Presunto uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada del ex servidor público denunciado.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 11 de agosto de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 10 de agosto de 2017, se recibió el oficio p/0105/2017, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto, Mauricio Enrique Guzmán Yáñez remite a esta Unidad Técnica Jurídica el escrito de queja de mérito.</li> <li>• El 11 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento, asimismo se ordenaron diligencias de investigación preliminar, ordenándose requerir al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado. En esa misma fecha, se llevaron a cabo diligencias de inspección referentes al: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido de las páginas web que refieren notas periodísticas citadas en la denuncia.</li> <li>- Contenido de la red social de Twitter de Des. Social y Humano @D_DESHU_Leon, del día nueve de mayo del año en curso.</li> </ul> </li> <li>• El 14 de agosto de 2017, se dictó resolución por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante la cual se declara la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.</li> <li>• El 16 de agosto de 2017, se notificó dicha resolución a la parte denunciante.</li> <li>• El 17 de agosto 2017, se comunicó al Tribunal Estatal Electoral el desechamiento de medidas cautelares.</li> <li>• El 21 de agosto de 2017, se decretó la <i>acumulación</i> de los procedimientos especiales sancionadores 03/2017-PES-CG y 04/2017-PES-CG al 02/2017-PES-CG.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que se consideró que no existían elementos de prueba de los que se pudiera advertir la ejecución de hechos que pudiesen generar una violación a las normas constitucionales y legales. Además, de que los hechos denunciados no estaban relacionados con actos considerados

		como promoción personalizada por parte del servidor público y menos aún con el uso de recursos públicos.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. <b>(Acumulado al expediente 02/2017-PES-CG)</b>	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 05/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	16 de agosto de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Comisión de Quejas y Denuncias. Se inicia de oficio.	
<b>Denunciado</b>	Ricardo Villareal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Probable actualización del supuesto de propaganda gubernamental cuya confección y difusión parece vulnerar lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; lo que sería reprochable conforme a los artículos 354, fracción VII, en relación con el 350, fracción III, IV y VIII; 370, fracción I y 372, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 16 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual radica el procedimiento especial sancionador y se reserva la admisión ordenando diligencias de investigación preliminar.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 16 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se integran constancias, se inicia el procedimiento,, se radica y se ordena la realización de diversas diligencias de investigación preliminar. En esa misma fecha, se solicitó apoyo a la titular de Unidad de Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de que remitiera a la brevedad posible actas dotadas de fe pública, tendentes a certificar el contenido de cada uno de los espectaculares, referidos en los anexos del acta de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto da vista a la Unidad Técnica Jurídica para que actuara como correspondiera.</li> <li>El 21 y 22 de agosto de 2017, se notificó el contenido del auto de fecha 16 de agosto por medio del cual se requiere a Ricardo Villareal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende; a Zona Franca y al Grupo Editorial Maxwell S.A de C.V.</li> <li>El 25 de agosto de 2017, mediante proveído se solicitó apoyo a la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de se levantaran actas dotadas de fe pública en la ciudad de León, Guanajuato.</li> <li>El 6 de septiembre de 2017, se dictó auto mediante el cual se ordena requerir a la Dirección General del Movilidad del Ayuntamiento de León, Guanajuato.</li> <li>El 7 de septiembre de 2017, mediante proveído se advirtió la necesidad de acumular el procedimiento especial sancionador 09/2017-PES-CG al 05/2017-PES-CG, por ser el último que se recibió en la Unidad Técnica Jurídica. Asimismo, se ordenó dar vista al Partido Revolucionario Institucional e informar a la Comisión de Quejas y Denuncias por conducto de su presidente, dicha determinación.</li> <li>El 11 de septiembre de 2017, se dictó un auto mediante el cual se tuvo a la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de León, Guanajuato, por dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha siete de septiembre del presente, asimismo se ordenó requerir a la Dirección General de Desarrollo Urbano a efecto de que proporcionara diversa información.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 14 de septiembre de 2017, mediante auto se ordenó requerir a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de León, Guanajuato. En esa misma fecha, mediante proveído se declaró fenecido el pazo otorgado al denunciante para que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran en el auto de fecha 7 de septiembre y se determinó la acumulación de los expedientes 05/2017-PES-CG y 09/2017-PES-CG.</li> <li>• El 18 de septiembre de 2017, mediante auto se ordenó requerir a la persona moral Servicios de Anuncios Espectaculares S.A de C.V y al C. Juan Manuel Ramírez Barajas.</li> <li>• El 19 y 20 de septiembre se notificó el referido proveído.</li> </ul>
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 06/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	21 de agosto de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Luis Alberto Landín Olmos	
<b>Denunciado</b>	Irma Leticia González Sánchez, diputada por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIII, Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Entrega de útiles escolares con su nombre grabado, haciendo énfasis en la promoción de su imagen personalizada con la ciudadanía, así como la imparcialidad en el uso de recursos públicos.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 23 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual radica el procedimiento especial sancionador y se reserva la admisión ordenando diligencias de investigación preliminar.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 23 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica el procedimiento, se reserva la admisión y se ordena la realización de diversas diligencias de investigación preliminar.</li> <li>• El 30 de agosto de 2017, se tuvieron por cumplidos los requerimientos ordenados a Irma Leticia González Sánchez y a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, asimismo se ordenó requerir a la Directora de Contabilidad, Presupuesto y Nómina del Congreso del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 5 de septiembre de 2017, se tuvo por cumplimentado el requerimiento ordenado en el auto de treinta de agosto y se ordenó requerir de nueva cuenta a la directora mencionada.</li> <li>• El 6 de septiembre de 2017, se ordenó solicitar a la titular de la Oficialía Electoral, la certificación del contenido de diversos espectaculares en la ciudad de León, Guanajuato.</li> <li>• El 11 de septiembre de 2017, se tuvo por cumplimentado el requerimiento ordenado en auto de fecha seis de septiembre y se tuvo al denunciante por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, Gto, asimismo se ordenaron diversos requerimientos.</li> <li>• El 14 de setiembre de 2017, se tuvo por cumplimentada la solicitud de apoyo realizada a la oficialía electoral, asimismo se tuvo a la Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Guanajuato por dando cumplimiento al requerimiento formulado en el auto de 1 de septiembre del presente.</li> <li>• El 15 de septiembre de 2017, vista la documentación recibida, mediante proveído se acordó que no ha lugar a la solicitud de certificación solicitada por el denunciante, al ser hechos y conductas distintas a las que son objeto de la investigación el procedimiento especial sancionador de mérito.</li> <li>• El 19 y 20 de septiembre de 2017, se notificó el auto referido.</li> </ul>	
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 07/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	19 de junio de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Joan Antonio Ochoa Sada	
<b>Denunciado</b>	Enrique Cossio Vargas	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Presunta violación a la normatividad electoral	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 4 de septiembre de 2017 se dictó auto mediante cual se desecha la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 19 de junio de 2017, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica escrito por medio del cual el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, remite escrito de denuncia presentado en el portal de internet de la dependencia a su cargo por el ciudadano Joan Antonio Ochoa Sada en contra de Enrique Cossio Vargas, por la presunta violación a la normatividad electoral.</li> <li>• El 7 de agosto de 2017, mediante oficio se le requirió al denunciante a efecto de que narrara de forma expresa y clara los hechos en que se basa la denuncia, así también para que aportara pruebas referentes a los hechos denunciados.</li> <li>• El 4 de septiembre de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica el procedimiento y se desecha la denuncia al no cumplir con los requisitos para su presentación, consistentes en la no expresión de manera puntual de los motivos de su denuncia, así tampoco acompañó pruebas que acreditaran los hechos denunciados. Asimismo, se ordenó hacer del comunicar mediante oficio la citada determinación al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 5 de septiembre de 2017, mediante oficio se comunicó al Tribunal Estatal Electoral la citada determinación.</li> <li>• El 12 de septiembre de 2017, se dictó auto por medio del cual se tiene por recibida documentación y se tiene por informando al Tribunal Estatal Electoral el desechamiento de la denuncia.</li> </ul>	
<b>Estado actual</b>	Se desechó la denuncia.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 08/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	1 de septiembre de 2017	
<b>Denunciante</b>	C. Tomás Gutiérrez Ramírez	
<b>Denunciado</b>	Antonio Arredondo Muñoz, presidente municipal de Salamanca, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña y promoción personalizada con el agravante de utilizar recursos públicos.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 19 de septiembre de 2017 se dictó auto mediante cual se desecha la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1 de septiembre de 2017, se dictó un auto mediante el cual se radica el procedimiento y se ordenan diversas diligencias de investigación preliminar.</li> <li>• El 11 de septiembre de 2017, mediante proveído se tuvo a Tomás Gutiérrez Ramírez dando cumplimiento al requerimiento del formulado el 1 de septiembre del presente, asimismo se solicitó apoyo a la titular de la oficialía electoral para la certificación del contenido de un espectacular ubicado en Salamanca. En esa misma fecha, se tuvo a Antonio Arredondo Muñoz, presidente municipal de Salamanca, Guanajuato, dando cumplimiento al requerimiento notificado el cuatro de septiembre.</li> <li>• El 14 de septiembre de 2017, se tuvo a la Vocal Secretaria, de Administración y del Servicio Profesional Electoral de la Junta Ejecutiva Regional de Salamanca por dando cumplimiento formulado el doce de septiembre del año en curso.</li> <li>• El 19 de septiembre de 2017, se dictó un auto mediante el cual se desecha la denuncia, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 373, párrafo primero, fracción IV de la Ley Electoral, así como el artículo 56, párrafo primero, fracción III, en relación con el párrafo segundo fracción III del mismo artículo del Reglamento de Quejas y Denuncias, que disponen que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando se advierta que es evidentemente frívola porque los actos que ahí se denuncian no constituyen una falta o violación electoral.</li> <li>• El 21 de septiembre de 2017, mediante oficio se comunicó el referido desechamiento al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul>	
<b>Estado actual</b>	Se desechó la denuncia.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 09/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	1 de septiembre de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Ricardo Villareal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña y promoción personalizada con la agravante de utilizar recursos públicos, vulnerando lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 350, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 4 de septiembre de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica el procedimiento especial sancionador y se reserva la admisión ordenando diligencias de investigación preliminar.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de septiembre de 2017, se dictó auto por medio del cual radica el procedimiento especial sancionador y se ordenan diversas diligencias de investigación preliminar.</li> <li>• El 14 de septiembre de 2017, mediante proveído emitido en el procedimiento especial sancionador 05/2017-PES-CG, se determinó la acumulación del presente procedimiento especial sancionador.</li> </ul>	
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. <b>(Acumulado al expediente 05/2017-PES-CG)</b>	



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 02/2017-PSO-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	7 de junio de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Se atiende la vista del Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG820/2016.	
<b>Denunciado</b>	MORENA	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	<i>Omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.</i>	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 7 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica, se admite y se ordena emplazar al denunciado.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 31 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remite copias certificadas de los oficios INE/UTF/DRN/8266/2017 y INE/UTVOPL/3554/2017, a efecto de atender la vista ordenada en el considerando 18.2.12, inciso f), conclusión 15 de la resolución INE/CG820/2016 e iniciar un procedimiento sancionador ordinario y determinar la existencia o no de infracciones administrativas en términos de la normatividad electoral local vigente.</li> <li>• El 7 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento sancionador ordinario 02/2017-PSO-CG, asimismo se ordenó emplazar al denunciado.</li> <li>• El 13 de junio de 2017, se informó al Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General de este Instituto, sobre el inicio del procedimiento de mérito.</li> <li>• El 12 de junio de 2017, se dejó citatorio al denunciado para la notificación del auto de fecha 7 de junio del presente año.</li> <li>• El 13 de junio de 2017, se cumplimentó la notificación personal y por estrados al denunciado.</li> <li>• El 21 de junio de 2017, se tuvo al partido político MORENA por realizando manifestaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 del reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.</li> <li>• El 4 de julio de 2017, se requiere información al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• El 13 de julio de 2017, se recibe respuesta del Instituto Nacional Electoral referente al oficio número UTJCE/156/2017, en el cual se adjunta medio magnético certificado con la documentación requerida.</li> <li>• El 1 de agosto de 2017, se ordenó el cierre de instrucción y se ordenó poner a la vista del denunciado el expediente para que en un plazo de cinco días hábiles hiciera las manifestaciones y alegaciones que a su derecho convinieran. Asimismo, se ordenó que una vez concluido el plazo se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.</li> <li>• El 10 de agosto de 2017, se recibe escrito mediante el cual solicita copia simple del expediente. En esa misma fecha, se hizo entrega de las copias solicitadas.</li> <li>• El 31 de agosto de 2017, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución mediante el cual se declara la existencia de la falta atribuida al partido político MORENA.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"><li>• El 8 de septiembre de 2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto celebró sesión extraordinaria mediante la cual se aprobó el proyecto de resolución citado.</li><li>• El 11 de septiembre de 2017, se remitió el referido proyecto al Consejo General del Instituto.</li></ul>
<b>Estado actual</b>	Remisión del proyecto de resolución al Consejo General.